

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 029-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LA CONCESIÓN Y LICENCIAS DE LAS QUE ES TITULAR LA CONCESIONARIA ALL AMERICA CABLES & RADIO DOMINICAN REPUBLIC, S. A., EN FAVOR DE TRILOGY DOMINICANA, S. A., COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por las empresas **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para el traspaso de la concesión y las licencias para prestar servicios de telecomunicaciones de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, a favor de la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha ocho (8) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), la sociedad **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, suscribió un contrato de concesión con el Estado Dominicano, para ofrecer Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
2. En fecha doce (12) de marzo del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 037-07, "que decide sobre la solicitud de autorización para la transferencia del control social de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, a favor de la sociedad **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**";
3. En fecha 23 de enero de 2008, las razones sociales **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, solicitaron al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de la concesión y las licencias de las cuales es titular la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, a favor de la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, como resultado de un proceso de fusión por absorción que, en caso de obtener la correspondiente autorización del órgano regulador de las telecomunicaciones se llevaría a cabo entre ambas sociedades; en el cual, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, sería la sociedad absorbente, y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, la absorbida;
4. En fecha 30 de enero de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 081091, comunicó a las empresas **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndoles en consecuencia, un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud, de conformidad con el proceso reglamentario aplicable;

5. En fecha 1 de febrero de 2008, **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, publicaron en la página 11 de la sección “La República” del periódico “El Caribe”, en la edición de esa misma fecha, el extracto de la solicitud de autorización para transferencia de concesión y licencias presentada al **INDOTEL**; con el objeto de que toda persona con interés legítimo pudiese formular, por escrito, al **INDOTEL**, sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

6. En fecha veintitrés (23) de febrero de 2008, las sociedades **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, depositaron por ante el **INDOTEL**, un ejemplar certificado de la publicación descrita en el párrafo precedente

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, solicitaron al **INDOTEL** la autorización previa correspondiente, a los fines de proceder a la operación de transferencia de la concesión otorgada por el Estado Dominicano a **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, y todas las licencias que le son accesorias, para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; en favor de la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**; que, conforme la documentación suministrada al **INDOTEL** por las referidas empresas con motivo de la solicitud de autorización para traspaso presentada a este órgano regulador de las telecomunicaciones, el referido proceso se llevaría a cabo, en caso de contar con la necesaria aprobación del **INDOTEL**, como resultado de un proceso de fusión por absorción que sería materializado entre ambas, en el cual, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, sería la sociedad absorbente y continuadora jurídica de **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión,

Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que las empresas **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, presentaron todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para poder obtener la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de la concesión y licencias para operar servicios públicos de telecomunicaciones y frecuencias del dominio público radioeléctrico, a favor de **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, como sociedad absorbente; cumpliendo, de igual modo, con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, tuvieron a bien realizar la publicación del extracto de la solicitud de autorización presentada ante el **INDOTEL**, para la transferencia de la concesión y licencias de las cuales es titular **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, a favor de **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**; publicación que, conforme se indica en la primera parte de esta resolución, fue realizada en la página 11 de la sección “La República” del periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 1 de febrero de 2008; observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo 64.2;

CONSIDERANDO: Que no se presentaron observaciones u objeciones al **INDOTEL**, en relación con la solicitud de autorización que nos ocupa, depositada ante el órgano regulador el 23 de enero de 2008 por la sociedades comerciales **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para la transferencia de la concesión y licencias para operar servicios de telecomunicaciones de la primera, a favor de **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, ni durante el plazo establecido al efecto por el artículo 64.5 del Reglamento, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por las sociedades **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**; las cuales reúnen todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de

manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto reglamentario;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para que realice una operación de fusión por absorción con **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**; en virtud de la cual, **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** será absorbida por **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y esta última pasará a ser la titular de la concesión y las licencias otorgadas por el Estado Dominicano a **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, y todas las licencias que le son accesorias, para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: EL Contrato de Concesión de fecha ocho (8) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), suscrito entre el Estado Dominicano y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional; y las licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que le son accesorias;

VISTA: La Resolución No. 037-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha doce (12) de marzo del año dos mil siete (2007), que decide sobre la solicitud de autorización para la transferencia del control social de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, a favor de la sociedad **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**;

VISTA: La solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** por las empresas **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 23 de enero de 2008, para la transferencia de la concesión y licencias de las que es titular **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y usar frecuencias del espectro radioeléctrico en el territorio nacional, en favor de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos correspondientes, elaborados por las licenciadas Julissa Cruz y Wendy Matos, de las gerencias de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia, y de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, respectivamente;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de que se trata;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de fusión por absorción de las empresas **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN**

REPUBLIC, y TRILOGY DOMINICANA, S. A., en la cual la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, sería la sociedad absorbente y, en consecuencia, pasaría a ser la titular de la concesión y licencias otorgadas por el Estado Dominicano a favor de **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, y el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede, **AUTORIZAR** la operación de transferencia de la concesión y licencias de las cuales es titular **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, a favor de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, en atención a las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

TERCERO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, deberán finalizar la operación de fusión por absorción en dicho plazo, debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que una vez recibida la notificación de finalización de transacción referida precedentemente, el **INDOTEL** procederá a: **(i)** inscribir el cambio de nombre o razón social de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, por el de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, en el Registro Nacional que mantiene esta institución, relativo a las Autorizaciones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana; y **(ii)** inscribir en el Registro Nacional, a favor de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, la cesión de las Autorizaciones expedidas a favor de **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, y el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

QUINTO: DECLARAR que, en virtud de todo lo anterior, una vez sea completado el proceso de fusión por absorción, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, será la continuadora jurídica de **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, y estará sujeta al disfrute de los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones que en la actualidad corresponden a **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, concernientes a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación.

SEXTO: ORDENAR a la Consultora Jurídica del **INDOTEL**, actuando como Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo, la notificación de copia certificada

de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades comerciales **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**; así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo